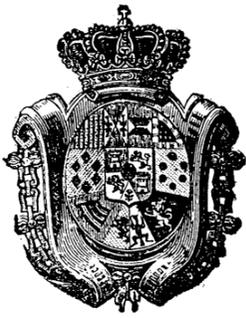


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	409
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Manuel Bertran de Lis, Ministro que fue de Hacienda, y

actualmente Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca del Rey de Cerdeña, Vengo en nombrarle para la plaza vacante de Presidente de la Junta directiva de la Deuda del Estado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Por Real decreto, fecha ocho del corriente mes de Abril, ha tenido á bien S. M. nombrar individuo de la Junta de Aranceles al Diputado á Córtes D. Angel Villalobos.

Por otro, fecha doce del mismo, se ha servido tambien nombrar Comisario régio, en comision, del Banco de Barcelona á D. Manuel de Larrain, Subcontador de la Contaduría general del Reino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

NOTA de las cantidades libradas por la Direccion general del Tesoro público y distribuidas por la Pagaduría de este Ministerio para cubrir las obligaciones del mismo en el mes de Marzo anterior.

SECCION IV.

Capítulos del presupuesto.	DEPENDENCIAS.	Personal.	Material.
1 y 2.	Secretaría del Despacho y Pagaduría del Ministerio.....	74,875	13,333
3 y 4.	Tribunal Supremo de Justicia, comprendiendo en el material el alquiler de los edificios donde se custodian los papeles de archivos.....	100,000	5,100
5 y 6.	Tribunal especial de Ordenes.....	27,180	1,670
7 y 8.	Audiencias.....	565,670	33,916
9 y 10.	Juzgados de primera instancia.....	619,207	37,190
11 y 12.	Monte pio de Jueces de primera instancia.....	8,533	..
13 y 14.	Comisiones.....	25,000	14,264
		1.420,265	105,473
15.	Gastos diversos.....	16,667	

RESUMEN.

Para el personal.....	1.420,265
Para el material.....	105,473
Gastos diversos.....	16,667
Total.....	1.542,405
Duodécima parte del presupuesto.....	1.542,405
Igual.....	1.542,405

Madrid 12 de Abril de 1850.—El Jefe Director de Contabilidad, Domingo Moreno.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los Concejos de la Milla del Rio y Huerga, en la provincia de Leon, y el licenciado D. Juan Francisco Gomez Villaboa, su abogado defensor, apelantes; y de la otra el Concejo del lugar de Armellada, en la misma provincia, apelado, en rebeldía, sobre mancomunidad de pastos:

Visto:

Vista en las certificaciones de lo actuado en la primera instancia la demanda entablada á nombre del Concejo y vecinos de Armellada pretendiendo que se amparase á su parte, y caso necesario se le reintegrase en la posesion quieta y pacífica en que desde tiempo inmemorial se hallaba de apacentar sus ganados en los términos comunes de

los pueblos de la Milla y Huerga, así como estos en los de aquel, hasta últimos de Abril ó 1º de Mayo de 1847, que le perturbaron en ella dichos dos pueblos en el hecho de exigir prendas á los pastores que en el término de los mismos custodiaban los ganados de Armellada; y que se condenase á los demandados en las costas y á la devolucion de las prendas tomadas:

Vista la contestacion á la demanda, por la cual el representante de la Milla y Huerga solicitó que se desestimase el amparo de posesion pretendida por Armellada, absolviendo á sus representados de dicha demanda por no existir ni haber existido uso ni costumbre de ninguna clase que autorizara semejante mancomunidad, y si la de prender los ganados que se introdujesen en dichos términos, y penarlos con arreglo á la práctica establecida:

Vista la informacion sumaria dada por Armellada en el juzgado de primera instancia de Astorga á consecuencia del interdicto posesorio intentado en él por el referido pueblo, y que motivó la competencia declarada á favor de la Administracion:

Vistas las pruebas testificales suministradas por las partes ante el Consejo provincial de Leon, y las tachas propuestas por una y otra contra los testigos respectivamente presentados:

Vista la sentencia del Consejo provincial, en que declaró al lugar de Armellada y sus vecinos el derecho de mantener la posesion de apacentar sus ganados en los pastos comunes de la Milla del Rio, Huerga y Quiñones, absteniéndose de penetrar en los cotos mientras lo sean y en las dehesas boyales, y reservando á los últimos el derecho de deducir en juicio la cuestion de propiedad ante quien compete:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por Milla y Huerga, que les fue admitido en solo el efecto devolutivo:

Visto el escrito de mejora de apelacion, en que por parte de los referidos pueblos se pidió que para mejor proveer se mandase testimoniar y remitir al Consejo Real, como así se acordó, cierta concordia celebrada entre los pueblos de la Milla, Huerga y Quiñones sobre promiscuidad de pastos; y que en su vista y demas en autos resultante se declarase nula, de ningun valor ni efecto la sentencia apelada por haber en ella resuelto el Consejo provincial un derecho que no era de su jurisdiccion; y caso contrario se revocase como injusta, con absolucion á sus defendidos, de la demanda é imposicion á Armellada de todas las costas y daños originados:

Visto el en que la misma parte acusó la rebeldía á Armellada por no haber comparecido dentro del término señalado en el reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y el auto de la seccion de lo Contencioso en que se tuvo por acusada la rebeldía para los efectos del art. 253 del citado reglamento:

Vista la certificacion de la concordia mencionada, de la cual resulta que en 2 de Junio de 1546 los vecinos de la Milla, Huerga y Quiñones, con el fin de transigir los pleitos y diferencias pendientes entre los mismos sobre sus usos y costumbres y la division de sus respectivos términos, los comprometieron en jueces árbitros, nombrando en este concepto á los párrocos de Sardonedo y Armellada, al Merino y á un vecino de este último pueblo, quienes en 9 del mismo mes y año pronunciaron su sentencia arbitral, estableciendo, entre otros capítulos, que los términos de los tres referidos pueblos fuesen comunes, y de rejas vueltas en cuanto al pacer, cortar y rozar, guardando entre sí sus panes, prados de guadaña, cotos, dehesas y sotos acotados, sin que en estos se pudiese pastar ni romper sin consentimiento de todos ellos:

Vistos el art. 253 del reglamento de lo Contencioso del Consejo Real, en el que se previene que si el apelado no compareciese en el término señalado en el art. 252, y en la forma allí determinada, se siga la instancia en rebeldía; y la disposicion tercera de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, por la cual se ordena que no se altere la posesion y aprovechamiento comun de los pastos hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Considerando en cuanto á la nulidad que la sentencia del Consejo provincial de Leon no tiene por objeto resolver ninguna cuestion de propiedad, como lo demuestra claramente la reserva que en ella se hace respecto á este punto, y que dicho recurso no se intentó en el tiempo y forma prescritos en el art. 75 del reglamento de los Consejos provinciales de 1º de Octubre de 1845:

Considerando en lo principal que Armellada ha justificado, no solo en la informacion practicada á su instancia ante el juzgado de Astorga, sino tambien por medio de la prueba suministrada en el Consejo provincial, la posesion en que los vecinos de dicho pueblo han estado de apacentar sus ganados en los términos comunes de la Milla y Huerga, así como estos en los de aquel pueblo, sin haberse nunca exigido ni tomado prendas, ni impedido este derecho por motivo alguno; y que la prueba de tachas ofrecida por estos dos últimos pueblos no ha debilitado la prestada por Armellada:

Considerando que Milla y Huerga no han justificado tan completamente la excepcion que opusieron á la demanda de Armellada, ni demostrado con la exhibicion de expedientes ú otros documentos la certeza de las denuncias, la de las prendas que se hubiesen tomado en los ganados, y la de las penas impuestas:

Considerando que la concordia y sentencia arbitral que se ha traído á los autos en esta segunda instancia no dan fuerza á la prueba de la Milla y Huerga por referirse á una cuestion que no es la que en este pleito se ventila;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Cañas, D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. José Velluti, Don Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Juan Butler;

Vengo en mantener al pueblo de Armellada en la posesion en que sus vecinos han estado de apacentar sus gana-

dos en los términos comunes de la Milla del Rio y Huerga, con reciprocidad entre sí, y en mandar que estos restituyan libremente las prendas que hubiesen tomado á los pastores de Armellada, reservándose su derecho para que sobre la cuestion de propiedad usen de él como vieren convenirles en tribunal competente; y en lo que con esta sentencia fuere conforme la del inferior se confirma, y en lo que no se revoca.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, se inserte en la Gaceta y se fije en la tabla de anuncios del Consejo, de que certifico.

Madrid 4 de Abril de 1850.—José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Desconociéndose á quién corresponde el título de Conde de Premio-Real creado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1781 á favor del Sr. D. José Antonio de Lavalle, vecino de la ciudad de Lima, para sí, sus hijos y descendientes, se publica la vacante con arreglo á lo mandado en el art. 6.º de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho al título expresado quiere admitirle; contando con seis meses de término para hacer conocer el que le asista, satisfacer el impuesto especial que se devengue con su sucesion, y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion, pasado el cual sin efectuarse se entiende que le renuncia, como está declarado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 10 de Abril de 1850.—P. O., Manuel Cejuela.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Deseando esta Junta no diferir el despacho de algunos expedientes de clasificacion y revision de que se ocupa, ni perjudicar á los interesados en ellos por falta de algunos datos, ha acordado excitar á los señores que á continuacion se expresan, para que por sí ó por persona en su representacion se sirvan acercarse á las oficinas de la misma en el término de un mes á enterarse de puntos que les interesa; en concepto de que si no lo verifican podrá parales perjuicio.

Excmo. Sr. D. José San Millan.
Sr. D. Juan Hernandez.
Sr. D. Francisco de Paula Cuadrado.
Sr. D. Tomas Linares.
Sr. D. Teófilo Boullign.
Excmo. Sr. D. Juan Gualberto Gonzalez.
Sr. D. Manuel Saenz de Viniegra.
Excmo. Sr. D. José Aranalde.
Excmo. Sr. D. Mariano de Torres y Solanot.
Sr. D. Francisco Preto y Neto.
Sr. D. Fernando Rodriguez de Rivas.
Sr. D. Fernando Caravantes.
Sr. D. José García Perez de Castro.
Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon.
Excmo. Sr. D. Martin de los Heros.
Sr. D. José Valentin Jimenez.
Sr. D. Diego Biedma y Fonseca.
Sr. D. Joaquin de Zea Bermudez.

Madrid 12 de Abril de 1850.—Ramon Lopez Tejada, vocal secretario.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Seccion de gobierno.

La Asociacion general de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes, celebrará en su casa de esta corte, calle de las Huertas, núm. 30, las juntas generales del presente año, que darán principio el dia 25 del corriente Abril á las diez de la mañana. Lo que de orden del Sr. Almirante Duque de Veragua, Presidente accidental, se hace saber á los ganaderos de sierras y tierras llanas para su concurrencia á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo los requisitos legales, conforme al anuncio publicado en el mes de Febrero por los Sres. Gobernadores de las provincias en sus Boletines oficiales y en la Revista de la ganaderia española.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun cargo público, ó en actual servicio de la Real Persona, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas, y exponer lo que conceptúen conveniente.

Madrid 11 de Abril de 1850.—Francisco Hilarion Bravo, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.—Ante la Sala tercera de esta Audiencia y escribanía de Cámara vacante que por habilitacion despacha el infrascrito, se siguen autos en grado de apelacion principiados en el juzgado de primera instancia de Lillo, y que siguen Eustaquio Santiago, como marido de María Rico; Teresa Herrero, Juana Rico, Juan Santiago y Doña Cesárea Rico, con D. Manuel de Soto, Doña Ana María, D. José, D. Manuel y D. Pedro Coronel, como hijos y herederos de Doña María de los Dolores Fernandez Muñoz, sobre fijacion de bases para la nueva liquidacion y particion del caudal quedado á la defuncion de D. Lorenzo Fernandez Muñoz por haberse declarado nula la que se hizo por sus legatarios en 1823, en cuyos autos, habiéndose librado Real provision al Juez de primera instancia de Lillo para citar y emplazar á varios de los litigantes que no habian comparecido en esta superioridad, como no pudiera tener efecto esta diligencia respecto á D. Pedro Coronel por haber informado el Sr. Teniente Alcalde de Consuegra ha-

berse ausentado de aquel pueblo con el fin de establecerse en esta corte, la Sala tercera, á instancia de la parte de Eustaquio Santiago, ha mandado en auto de 8 del corriente se cite por la Gaceta y Diario al D. Pedro Coronel, haciéndole saber que si en el término preciso de 15 dias no se muestra parte en esta superioridad á hacer uso del traslado que le está conferido en estos autos, se declara por contestado y entenderán las diligencias sucesivas que ocurran con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1850.—Ricardo Sancha.

Ignorándose la habitación que en esta corte ocupa Don Francisco Solsona, en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el escribano del número licenciado D. Manuel García Rodrigo, se le cita, llama y emplaza para que tan pronto como llegue á su noticia el presente anuncio comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á prestar cierta declaracion.

Dr. D. Sebastian Guillen, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y juez de primera instancia de este partido de Torrijos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á suceder libremente en la posesion y propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fundada en la única iglesia parroquial de la villa de Candilla por Mateo de Sau Roman y su esposa Francisca Lopez, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducirle en este juzgado por la escribanía del que refrenda, y por medio de procurador del mismo, apoderado en forma; con apercibimiento de que parará entero perjuicio á los no comparecientes; pues así lo tengo mandado por auto de hoy en los que se han promovido por Pablo Alvarez de Rojas, vecino de Fuen-salida, sobre que se le adjudiquen en concepto de libres los precitados bienes.

Dado en Torrijos á 22 de Marzo de 1850.—Sebastian Guillen.—Por mandado de S. S., Francisco Yébenes de Romero.

D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Eduardo Respaldeca, Esteban Anastaz y D. Francisco Estevez, procedentes de la faccion carlista que en el año de 1848 invadió este pais, contra quienes procedo criminalmente sobre haber exigido dinero y raciones de paja y cebada en los pueblos de Mira, Cardenete y Villora, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy se presenten ante este juzgado á defenderse del cargo que les resulta; que si así lo hicieren serán oidos y se les guardará justicia, y en otro caso proseguiré en la causa como si estuvieran presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva; y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran.

Dado en Cañete á 6 de Abril de 1850.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Manuel Diaz.

Licenciado D. Rafael María Raunel, Juez de primera instancia de esta villa de Grazalema y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato ó vinculo familiar fundado en esta villa por los consortes D. Francisco Marin Saborido y Doña Isabel Mateos Chacon Rodriguez, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserta este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, concurran á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar á los no concurrentes, y se seguirá en el expediente que se instruye segun corresponda.

Dado en la villa de Grazalema á 5 de Abril de 1850.—Rafael María Raunel.

D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Antonio Alonso, vecino de la ciudad de Cuenca, contra quien estoy procediendo criminalmente como culpado en la suplantacion de una certificacion de la partida de bautismo de Juan Faustino Zafrilla, natural del lugar de Garaballa de este partido, para que dentro de nueve dias, primeros siguientes desde hoy, se presente ante este juzgado á defenderse y responder á los cargos que le resultan; que si lo hiciere será oido y se le guardará justicia, y en otro caso proseguiré en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva; y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran.

Dado en Cañete á 11 de Marzo de 1850.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Manuel Diaz.

D. Luciano Arredondo, Juez de primera instancia de las Afueras de esta corte &c.

Por el presente se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Santiago Vigon, vecino que fue de Vallecas, se presenten á deducirlo en este juzgado y escribanía numeraria de D. Miguel García Noblejas; bajo apercibimiento que de no ha-

cerlo en el término de 30 dias, que por primero y último plazo se señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 9 de Abril de 1850.—Luciano de Arredondo.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se sacan á pública subasta diferentes puertas y ventanas en mediano uso, pertenecientes al abintestado de D. José Mendez, maestro carpintero que fue en esta capital, habiéndose señalado para su remate el dia 20 del corriente á la una de la tarde en la escribanía del número de D. Fermín Gutierrez y Gomara, que la tiene plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo. Los que quieran intererarse en su adquisicion pueden pasar á dicha escribanía los dias no feriados de doce á dos para verlas y hacer proposiciones, que se admitirán siendo arregladas.

Madrid Abril 8 de 1850.—Fermín Gutierrez Gomara.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 6 DE ABRIL.

La comision de la Asamblea encargada de examinar el proyecto de ley relativo á la prensa ha oido hoy á los delegados de los periódicos de los departamentos, y mañana continuará las deliberaciones sobre el proyecto de ley que se someterá á la Asamblea en toda la semana próxima.

La comision sobre los clubs, despues de haber tomado conocimiento de los documentos que la ha remitido el Ministro del Interior, ha oido hoy á Mr. Baroche, que ha dado sus explicaciones verbales en apoyo del proyecto de ley. La comision está dispuesta, segun parece, á proponer pura y simplemente la adopcion del proyecto ministerial.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 27 DE MARZO.

La comision gubernamental, sabedora de que así que nuestro Santo Padre el Papa Pio IX haya entrado en sus Estados por Terracina para regresar á Roma debe visitar á Frosinone y Velletri, ha dado orden para que se adoptasen en su consecuencia las oportunas disposiciones á su recibimiento.

La Gaceta de Bolonia inserta una carta de Roma, fecha 26 de Marzo, en que se confirma la noticia de la vuelta del Papa. Segun este dato semi-auténtico, Pio IX estará el 6 de Abril en Terracina. Hácense grandes preparativos en Frosinone, en donde se estan demoliendo algunas casas frente del palacio del legado para ensanchar la calle por la cual pasará el Santo Padre.

Se asegura que el dia de su entrada en Velletri el Papa debe publicar una notificacion por la cual se restablecen las cosas al estado que tenian el 16 de Noviembre de 1848. Esta determinacion se ha tomado en vista del Consejo de las Potencias, sobre todo del Austria, que quiere el restablecimiento de la Constitucion, menos la Guardia nacional, cuya reorganizacion desearia la Francia; pero sobre este punto se seguirá el parecer del Austria.

SUIZA.—BERNA 4 DE ABRIL.

Escriben á la Gaceta nacional de Basilea: Mr. James Fazy, Jefe del departamento de la policia en Ginebra, se niega á dar cumplimiento á lo resuelto por el Consejo federal en lo concerniente á la asociacion de obreros alemanes constituida en dicha ciudad.

El Consejo federal ha resuelto en su sesion de hoy quejarse al Gobierno de Ginebra de la conducta de Mr. Fazy, y de exigir la estricta ejecucion de las resoluciones federales.

REINO DE HANNOVER.—HANNOVER 3 DE ABRIL.

La segunda Cámara de los Estados de Hannover ha recibido hoy en su primera sesion, y despues de su reciente prorogacion, una nueva comunicacion del Gobierno concerniente á la cuestion de la Constitucion alemana. En este documento, cuya lectura ha durado cerca de una hora, el Gobierno del Rey Ernesto Augusto hace una extensa reseña de la historia de los hechos que han precedido á la salida del Ministro prusiano de Hannover y la conclusion del tratado de Munich, en el cual no se han tenido en cuenta de una manera suficiente las miras del Gobierno hannoveriano.

El Ministro Benningsen-Stuve se declara enérgicamente contra la adhesion á la union germánica de las provincias austriacas no alemanas, y dice que por su parte solo adherirá á la nueva alianza de Munich si la Prusia lo hace por la suya. Hasta entonces, y contando con el apoyo de los Estados, mantendrá el estado de las cosas creado por los tratados de 1815, constitutivos de la Confederacion germanica.

SAJONIA.

Los rumores esparcidos sobre la convocacion de un Congreso de Soberanos en Dresde empiezan á tomar mayor consistencia. Sin embargo, si el Congreso llega á realizarse, no tendrá lugar hasta despues de la coronacion del Emperador de Austria.

ERFURT 2 DE ABRIL.

La comision de Constitucion ha continuado ayer sus sesiones. Mr. de Camphausen ha dado su dictámen sobre la parte política, habiendo asistido Mr. de Radowitz á las deliberaciones. Se esperan con ansiedad sus comunicaciones. Su discurso no ha llamado la atencion de los representantes.

tes, habiéndose notado por sus observaciones relativas á la parte de la Constitucion sometida á la deliberacion una tendencia á encerrar en los límites mas limitados los objetos del Estado federativo limitado, y á colocar el centro de gravedad del nuevo sistema federativo de preferencia en la federacion mas extensa que debe organizarse sobre las bases de los tratados de 1815, y en la cual debe incorporarse el Estado federativo limitado.

Se ha oido con asombro á Mr. de Radowitz proponer limitar mas que lo hace el acta adicional el art. 5º sobre el derecho de paz y de guerra perteneciente á la union &c. Esta proposicion fue vivamente combatida en el seno de la comision, habiendo sido desechada por unanimidad.

Ayer tarde Mr. de Radowitz en la Cámara del pueblo, en el seno de la comision de Constitucion, reclamó para el Estado federativo lato un derecho de paz y de guerra mas extenso que el que le concede el acta adicional.

Los decretos y deberes del Estado lato federativo serán bajo este aspecto garantidos por las disposiciones de la antigua Constitucion federativa. Esta proposicion ha sido desechada esta mañana por unanimidad. Hay algunos que dicen que el Estado federativo lato será investido del derecho de apaciguar nuestras querellas intestinas, pronunciamientos &c.; pero no puedo salir garante de esta noticia.

PRUSIA.—BERLIN 2 DE ABRIL.

Las noticias de la Alemania meridional hablan de armamentos de la Baviera, especialmente de la concentracion de un ejército combinado en la Alemania occidental y en la frontera del Gran Ducado de Baden. Este proyecto dicen se realizará en el mes próximo. Se asegura al mismo tiempo que el actual Ministro de la Guerra de Baviera dará su dimision porque mira estos armamentos como un despilfarro inútil que el país, recargado por otra parte de contribuciones, no podrá soportar tan fácilmente.

IDEM 3.

El Príncipe Lergo Kotschohey, Consejero áulico de Rusia, ha llegado aquí con pliegos procedentes de San Petersburgo.

IDEM 5.

Podemos dar algunos detalles sobre las conferencias que se han verificado respecto á la aceptacion en globo de la Constitucion de 26 de Mayo. La extrema derecha ha puesto en juego todos los resortes para desviar al Rey de la idea de la aceptacion en globo de la Constitucion, y el Conde Armin Bozemburg, cuyas tendencias son bien conocidas, se obligó á partir á Berlin para cambiar las disposiciones del Rey.

A pesar de tantas influencias cerca de S. M., el Ministerio ha rehusado obligar al Rey á que consintiese en sus proyectos de hacer aceptar provisionalmente la Constitucion en globo, salva su ulterior revision.

Esto es lo que ha sido resuelto en el último Consejo de Ministros, en el cual ha tomado parte Mr. de Radowitz.

La cuestion interior del Meklemburgo está próxima á su resolucion en interes de los antiguos Estados que han rehusado reconocer la nueva Constitucion alemana.

Sabemos por buen conducto, cual es una carta que el Rey de Prusia ha dirigido al Gran Duque de Schewerin, que está resuelto este Soberano á variar de política en este punto.

No es probable que Mr. Blucher-Kuppenton acepte la mision de formar un nuevo Ministerio en Schewerin, en cuyo caso se cree se llame á Mr. de Brassenwitz para que se ponga al frente del Ministerio.

IDEM 4.

Por despacho telegráfico.—Ayer tarde la comision de Constitucion de la Cámara del pueblo ha terminado su deliberacion. No ha habido mayoría de votos ni por la aceptacion en globo ni por la revision previa en detall. La comision en su consecuencia solo presentará á la Cámara proposiciones emanadas de la mayoría.

AUSTRIA.—VIENA 4º DE ABRIL.

Ha llegado á esta el Feld-marschal lugarteniente Baron Haynau, acompañado del procurador general Heggersy.

Tambien han llegado de Brunn los Feld-marscales lugartenientes Furstenberg y Schaafgott. Mr. de Nkudoff, Secretario de la embajada rusa en Atenas, ha llegado de San Petersburgo.

Mañana deberá celebrarse una gran revista, en la cual el Emperador distribuirá la cruz de la orden de María Teresa, habiéndose llamado por el telegrafo al Baron Haynau para asistir á ella.

En Buda han empezado los trabajos de fortificacion, debiéndose continuar los de Arad y de Temesicar: se continuarán segun el sistema moderno.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 9 de Marzo.—(Del Ancora.)

Fue muy brillante la funcion religiosa que en el dia 4º de este mes se celebró en la parroquia de Saas en ocasion de colocarse en el nuevo altar de la corte el cuerpo de la jóven mártir Santa Faustina que trajo de Roma el cura párroco de dicha parroquia.

—Nuestro corresponsal de Vich nos dice que en las temporadas del Sábado Santo aquel dignísimo Prelado ordenó de presbiteros á 17, á 14 de diaconos, á 6 de subdiaconos y á 5 de menores.

(Del Diario.)

De algun tiempo á esta parte se ha desarrollado la costumbre de celebrar con gran lujo los bautizos, en particu-

lar los de la clase de menestrales. Hace pocos años, cuando ocurría una funcion de este género, el padrino y comitiva se dirigian á la iglesia á pie, y muchas veces llevando capa aunque estuviésemos en Julio y Agosto. Ahora es ya circunstancia indispensable el ir en coche y pasear antes ó despues de salir del templo las principales calles de la ciudad; y como ya todo el mundo hace uso de coche, ha entrado ahora la vanidad de competir en la mayor elegancia ó en el mayor baste en la eleccion de carruajes.

El domingo último recorrió los principales paseos de la ciudad y hasta el del frente de la Barceloneta un tren bu-tim-al, si así puede llamarse, en el cual el recién nacido iba en un omnibus tirado por seis caballos vistosamente enjaezados y con su correspondiente zagal y postillon, siguiendo detras algunos coches tirados cada uno por dos caballos.

El bautizo tuvo lugar en la catedral, y no dejó de llamar la atencion de gran número de curiosos.

—En la mañana de ayer profesaron solemnemente en la iglesia de religiosas de la Enseñanza de esta capital otras cuatro jóvenes que quisieron trocar en el silencio y recogimiento del claustro los vanos placeres de este mundo. La ceremonia fue tan tierna como edificante. Ofició el ilustre Sr. D. Felipe Beltran, Vicario general y Gobernador de la mitra, siendo sus asistentes los Iltes. Sres. canónigos D. Tomas de Puiggriguier y D. Miguel de Prat, y haciendo de maestro de ceremonias el Dr. D. Pedro Tusquets. En el ofertorio pronunció una plática análoga, sentado frente la reja del presbiterio, detras del cual se hallaban las novicias, el R. Dr. D. Antonio Sagués, recibiendo despues el Pan Eucarístico, tanto aquellas como toda la comunidad. Las primeras iban antes de este acto con un vestido blanco, y despues de él se les puso el hábito negro, la toca y una corona de flores.

Una concurrencia muy numerosa ocupaba todo el reducido recinto del templo, y una acertada orquesta acompañaba los sagrados cánticos durante tan magestuosa funcion.

—Desde que permanece cerrado el gran teatro del Liceo una numerosa al par que distinguida concurrencia ha acudido estas últimas noches á ocupar el teatro del Odeon en la calle del Hospital, en cuyo reducido escenario la graciosa familia Chiarini ejecuta sus preciosos y delicados bailes, y el célebre Mr. Lees y sus tres hijos sus admirables

juegos y portentosos equilibrios. En pocos teatros se habrán visto reunidas á un mismo tiempo y trabajando á competencia dos compañías que cada una en su clase, en los diferentes ejercicios que practica, se presenta con una finura y una gracia que justamente cautiva la atencion del público, que les saluda de continuo con entusiastas aplausos.

Balaguer 5 de Abril.—(Del Bien público)

Ayer salió de esta para Lérida el Sr. D. José Antonio Alós con el objeto de tomar posesion de su cargo en la Diputacion provincial como individuo de la misma. Muy grata sorpresa ha causado á los habitantes de esta ciudad la eleccion del Sr. Alós, á cuya integridad y filantropía deben el establecimiento de beneficencia ó casa de Caridad que con su infatigable celo consiguió instalar en el ex-convento de PP. dominicos, donde se prometen encontrar albergue numerosas familias en el caso que sus dolencias les obliguen á llamar á sus puertas. Segun vemos con satisfaccion, sus deseos van mas allá, pues nos consta que se está ocupando en poder colocar cuatro hermanas de la Caridad en dicho establecimiento á fin de que los pobres que por sus dolencias se retiren á aquella morada hospitalaria no les falte nada que de desear sea, tanto en lo espiritual como en lo temporal.

Hay han salido tambien dos ingenieros para inspeccionar los terrenos por donde ha de atravesar la carretera que desde Lérida ha de ir á la Seo de Urgel pasando por Tremp, cuyos trabajos, segun parece, se principiarán en breve. Se espera con ansia en este país que se abra esta nueva via de comunicacion, tanto para dar ocupacion á infinitos brazos que han de sustentar numerosas familias, como para obtener los resultados que de ella, una vez bien expedita, reportaría, no solo la montaña, si que tambien todo este país.

Jaen 9 de Abril.—(Del Avisador.)

Han jurado y tomado posesion de sus cargos los nuevos Diputados provinciales, y estan dedicados á la revision de las cuentas de 1849 y formacion del presupuesto de 1851. El representante del distrito de Andujar es el que ha faltado: parece no ha sido aprobada la eleccion de aquel distrito.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS. Sesion de la junta de apoderados celebrada en 10 de Marzo de 1850.

Reunidos en dicho dia los Sres. apoderados, se leyeron los artículos 46 y 78 de los estatutos, y se procedió en su virtud al nombramiento de consiliarios 3º y 4º y cuatro vocales adjuntos, y fueron reelegidos el consiliario 3º, el contador y tres vocales, habiéndose nombrado consiliario 4º al Excmo. Sr. D. Francisco Cabello, y vocal adjunto al Sr. Don Ramon Acacio Cambronero, quedando en su consecuencia constituida la comision en esta forma:

- Excmo. Sr. D. Manuel Cortina, Presidente. Excmo. Sr. D. Manuel de Sijas Lozano, consiliario 1º Sr. D. Felipe Lopez Valdemoro, id. 2º Sr. D. Eugenio Santia de Quevedo, id. 3º Excmo. Sr. D. Francisco Cabello, id. 4º

Vocales.

- Sr. D. Benigno Quirós y Contreras. Sr. D. Juan Manuel Montalvan. Sr. D. Manuel Martinez Delgado. Sr. D. Ramon Acacio Cambronero.

Acto continuo se dió cuenta de la Memoria presentada por la comision central, cuyo tenor es el siguiente:

El objeto de esta Memoria, que la comision central tiene la honra de presentar en cumplimiento del art. 53 de los estatutos, es poner en conocimiento de los socios las entradas de nuevos compañeros en el año de 1849, las bajas que ha habido, los ingresos y salidas de caudales, los fondos existentes, las obligaciones á que debe atenderse, y las medidas que se estan meditando para promover mas el engrandecimiento de esta institucion, en que se hallan tan interesados los individuos que la componen.

Fija la comision central en su propósito de propagar la sociedad por el medio de la creacion de nuevas comisiones para facilitar de esta manera la entrada de pretendientes, obtuvo de la junta de apoderados una completa autorizacion para establecerlas en los puntos que creyese mas á propósito para el objeto.

El actual Presidente de la sociedad, convencido íntimamente de la importancia de esta institucion y de su gran utilidad, así como tambien de que, aumentándose el número de los inscritos, tendría mas larga vida y un porvenir sólido y seguro, cooperó poderosamente al establecimiento de nuevas comisiones en varios pueblos importantes en que no las habia.

En su consecuencia se han instalado 17 comisiones, á saber: en Almería, Avila, Barbastro, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Guadalajara, Logroño, Palencia, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Soria, Toledo, Vitoria y Zamora.

No contento el Presidente con haber contribuido por su parte al establecimiento de estas comisiones, excitó por medio de una circular á los individuos de muchos colegios de abogados del reino para que se inscribieran en la sociedad, influyendo tambien á que lo verificasen otros con el objeto de conseguir, segun se decia en la circular, no solo proporcionarse recursos para una época de desgracia, sino tambien dejar un auxilio á su familia, y sobre todo contribuir á evitar que pareciesen en la miseria las viudas é hijos de los que en vida hemos llamado compañeros y han compartido con nosotros las honrosas tareas de una profesion que, á pesar de los trastornos públicos de cuya influencia apenas hay clase que no se haya resentido, conserva el lustre que ha tenido siempre, y á la cual debemos principalmente la consideracion que merecemos, y nuestra decorosa, si bien modesta, subsistencia.

Algunas de las comisiones nuevamente establecidas han remitido ya expedientes de ingreso; y si no se han visto aun todos los satisfactorios resultados que son de esperar de esta medida y demas que se han adoptado, es porque no ha trascurrido aun tiempo suficiente para tocarlos de cerca.

Aunque por esta causa no han sido grandes las entradas de socios en el año á que se refiere esta Memoria, la sociedad sin embargo ha llenado cumplidamente todas sus obligaciones, lo que revela que no se halla en estado de decadencia, como algunos pudieran presumir.

El número de los admitidos, las acciones por que se han interesado y el valor total de ellas se especifican en el estado que sigue:

Table with columns: INSCRITOS (Por 10, Por 9, Por 8, Por 7, Por 6, Por 5, Por 4, Por 3), Total de socios, Idem de acciones, CAPITAL. Values: 2, 6, 6, 6, 8, 3, 8, 5, 42, 268, 60,529.

Si bien el número de los admitidos es menor que el del año de 1848 en la esencia, sin embargo, y por lo que respecta al interes de la sociedad, no han salido fallidas las esperanzas de la comision, porque han sido muchos mas los rehabilitados, y muchas menos las pensiones que se han concedido.

En 1848 fueron rehabilitados 96 socios, y se declararon 17 pensiones; pero en 1849 el número de las rehabilitaciones fue el de 153, y no se declararon mas que cuatro pensiones, habiéndose denegado una.

Las peticiones sobre admision de pagos de dividendos suponen que esta omision provenia, no de falta de voluntad de los socios, sino de olvido suyo ó descuido ageno. Pedir pues la rehabilitacion, segun se dijo en la Memoria anterior, prueba mas á favor de la sociedad que las peticiones de ingreso: demuestra que hay fe en el porvenir, y que nuestro establecimiento inspira confianza.

La inspira en efecto á la totalidad de los socios; y si bien

es cierto que 40 han manifestado que no continuaban inscritos, tambien lo es que los mas de ellos tomaron esta determinacion, ó porque su inscripcion carecia ya de objeto, ó porque sus circunstancias particulares no les permitian hacer desembolsos para satisfacer dividendos.

La comision central se vió en la necesidad de mandar que se borrara de la lista de socios á 39 que habian omitido pagar dividendos; pero de este número han sido rehabilitados siete á su instancia, y es probable que otros hagan igual peticion.

Se concedieron estas rehabilitaciones por haberse averiguado que no era obstáculo para ellas la constitucion fisica ni el estado de salud de los interesados. Por no hallarse desgraciadamente en igual caso otros tres socios, tuvo la comision central el sentimiento de denegarles la rehabilitacion que tambien habian pedido.

El año 1849 fue el primero en que se denegó una pension que por imposibilidad fisica se habia pretendido á nom-

bre de un socio, porque habiéndose restablecido enteramente no podía la comisión central conceder la pensión por una causa que ya no existía. Con arreglo á los artículos 23 y 24 de los estatutos hay derecho á la pensión por imposibilidad solo cuando una enfermedad habitual ó algun de-

fecto físico incapacite para el ejercicio de la abogacía ó desempeño de un destino.

Las cuatro pensiones que, según se ha indicado, se declararon en 1849, se detallan en el estado siguiente:

Patentes.	SOCIOS.	Edad á su fallecimiento.	FECHAS.	PENSIONISTAS.	Pension diaria.	Distritos.
527	D. Gerónimo Alvarez.....	43	24 Febrero 1849.	D ^a Sofia Cid.....	12 rs.	Burgos.
372	D. Julian Eladio Vinuesa.....	57	5 Mayo id..	D ^a Sotera Martinez Velasco...	12	Id.
1046	D. Francisco Aquilino Lopez...	52	20 Junio id..	D ^a Maria Concepcion Gamarra.	20	Madrid.
1455	D. José Carlos de Calva y Gallego.	40	1.º Julio id..	D ^a Teresa Ruiz Cachupin....	12	Id.

Ademas de los cuatro socios por cuyo fallecimiento se causaron estas pensiones, murieron dos en el periodo que comprende esta Memoria, sin dejar derecho que transmitir respecto de la sociedad.

En el mismo período cesó una pensión de 40 reales diarios por haber pasado á segundas nupcias la viuda que la disfrutaba; de suerte que habiendo 54 pensiones en fin de 1848, son 57 las que actualmente paga la sociedad, cuatro de ellas con el descuento de la tercera parte por no estar satisfecho aun el capital de las acciones, y las 53 restantes con la rebaja de los correspondientes dividendos, según así se previene en el art. 30 de los estatutos reformados.

Religiosamente, como siempre, se han cubierto y se cubren estas sagradas atenciones y demas de la sociedad.

Los ingresos y salidas que hubo desde 1.º de Diciembre de 1848 hasta 30 de Noviembre de 1849 se expresan en el balance que á continuación se estampa:

Existencia en fin de Noviembre de 1848.....	73,610.20	351,676.. 2
Ingresos.....	278,063.16	
Salidas.....	276,431.32	

Saldo á favor de la sociedad en 30 de Noviembre de 1849.....	75,244.. 4
--	------------

Procedencia de los ingresos.

Por cuota de entrada.....	6,616.. 7
Por derecho de patente y estatutos.....	470
Por el dividendo del primer semestre.....	438,146.. 5
Por id. del segundo semestre.....	416,502.. 2
Por dividendos atrasados y la indemnizacion de 10 rs. por cada expediente.....	46,316.. 2
Por beneficio de giro.....	15
	278,063.16

Procedencia de las salidas.

Por pago de pensiones.....	251,402.18
Por la asignacion del secretario general, por su sueldo y pago de escribientes, papel y demas gastos de escritorio.....	16,000
Por id. al portero avisador que sirve á la Junta de apoderados, comision central y la del distrito de Madrid.....	2,160
Por gastos de la Junta de apoderados.....	200
Por coste de impresiones.....	4,407
Por id. del papel para estas, gastos de correo, franqueo y otros satisfechos en el mismo período.....	1,320.. 9
Por toda clase de gastos en las comisiones de distrito.....	2,488.24
Por el giro de cantidades trasladadas de unas depositarias á otras.....	505.18
Por cantidades exigidas de mas y devueltas á varios socios.....	947.31
	276,431.32

Del saldo que habia á favor de la sociedad en 1.º de Diciembre se pagaron 67,872 rs. y 30 mrs. á 53 pensionistas por el cuarto trimestre de 1849, no habiéndose satisfecho á las cuatro restantes su respectivo haber porque no justificaron su existencia y estado. Dicha salida y el pago de los demas gastos ordinarios han hecho que solo quedase un pequeño sobrante.

Por esta causa, porque en este primer semestre tendrán que declararse cinco pensiones, cuyos expedientes estan en curso, y tal vez otras dos de que se tiene noticia, y porque es muy interesante para la vida de la sociedad, que consiste en su crédito, el puntual y completo pago de las pensiones, objeto de su creacion, no ha podido menos la comision central de fijar en un 9 por 100 el dividendo del mismo semestre del corriente año, el que se anunció en la Gaceta de Madrid y cumple el término en 30 de Abril próximo. Comprende á los admitidos hasta 31 de Diciembre de 1849, ó sea hasta el de la patente número 1828 inclusive.

En obsequio de los nuevos socios forzoso es repetir aquí lo que se ha dicho en las anteriores Memorias, á saber: que los residentes fuera de la demarcacion de su distrito pueden entregar sus respectivas cuotas en cualquiera depositaria de la sociedad (*) sin otra obligacion que la de presen-

tar al tiempo de hacer el pago una nota en la que expresarán el distrito á que corresponden, el número de su patente y el de sus acciones, la clase de estas y su capital total.

Expuesto á la consideracion de los socios todo lo relativo á la parte económica de la sociedad, conviene ahora hacer mérito de algunos acuerdos adoptados por la comision central dentro de la esfera de sus atribuciones, y cuyo conocimiento interesa á los socios y pensionistas.

La Junta de apoderados, según se dijo en la Memoria anterior, se sirvió declarar que los años de la probabilidad de la vida para los efectos prevenidos en el nuevo art. 30 de los estatutos debian empezar á contarse á todos los socios desde el respectivo día de su admision, cualquiera que fuese la clase de sus acciones. Por consecuencia de esta disposicion de la Junta, consideró necesario la comision central acordar que se hiciesen los correspondientes descuentos á los pensionistas, cuyo derecho se habia declarado despues del 23 de Octubre de 1845, en que se decretó la reforma de los estatutos. Corriendo el término de la probabilidad de la vida desde el día de la admision, era de toda justicia que pagasen los pensionistas los dividendos que no se les descontaron mientras estaban sufriendo la baja de la tercera parte por el capital de las acciones. De esta manera se concilia el derecho de cobrar las pensiones por entero con la indispensable obligacion de haber satisfecho los dividendos por todo el tiempo de la probabilidad de la vida. Pero como hubiera sido gravoso á los pensionistas que se les hiciesen todos estos descuentos á la vez, se determinó que se les bajasen solo dos dividendos al año, el uno en la nómina del trimestre de fin de Junio, y el otro en la de Diciembre, es decir, en las nóminas en que no se rebajan los dos que se hacen anualmente. Así se ha ejecutado y se continúa ejecutando respecto de los pensionistas comprendidos en esta disposicion, que no es mas que una consecuencia de la mencionada declaracion de la Junta de apoderados.

Otro acuerdo, que no deja de ser importante, ha adoptado la comision central á propuesta del celoso y activo Sr. D. Indalecio de Almansa, depositario que fue del distrito de Valladolid en 1849. Con motivo de haber observado que algunos de los socios, á quienes se admitia el pago de dividendos, se descuidaban en verificarlo, lo que complicaba la contabilidad dando margen á equivocaciones, propuso que se fijase un plazo con el objeto de evitar estos inconvenientes. La comision central, acogiendo este pensamiento, tuvo á bien disponer en la sesion de 17 de Junio último que los socios á quienes se admitiese el pago de dividendos atrasados deberian realizarlo dentro del preciso término de ocho dias si residiesen en el punto donde se hallaba la depositaria en que habian de hacer el pago, y dentro del de 15 si estuviesen domiciliados en otra parte; declarándose que estos términos empezaban á contarse cuatro dias despues de la fecha de la comunicacion, y que trascurridos que fuesen sin verificar el pago quedaria sin efecto la concesion.

En el año de 1849 se ocupó ademas la comision central en un asunto de suma gravedad, y de gran importancia y trascendencia. A pesar del estado nada desfavorable en que por fortuna la sociedad se encuentra, han creído sin embargo algunas comisiones y socios particulares que seria muy oportuno y conveniente anticiparse á los males que presumian podrian aquejarla en lo sucesivo; y con tan justo y saludable objeto presentaron diferentes y aun diversos proyectos de reforma de los estatutos. La comision central los examinó detenidamente bajo todos sus aspectos, y con su dictámen los remitió á la Junta de apoderados, la cual, á fin de proceder con mayor conocimiento en materia tan delicada, consideró de toda necesidad nombrar una comision especial, compuesta de varios individuos de su seno, para que estudiando á fondo los puntos de que eran respectivamente objeto los diferentes proyectos diesen su informe, exponiendo cuanto les pareciese conveniente al mayor bien y prosperidad de la asociacion.

En otro asunto, que podrá ser muy útil á la sociedad, se ocupó tambien la comision central en el año último. Establecer un periódico que, ademas de la Gaceta de Madrid, fuese el órgano oficial de la sociedad, ha parecido ahora á algunos un pensamiento que no podria menos de ser acogido por todos los individuos de ella. Otras sociedades de igual clase tienen periódico, como la Médica general, la de Empleados &c.; y la experiencia ha hecho conocer la utilidad de esta medida para facilitar á los socios, por un pequeño dispendio, los medios de estar al corriente de todos

Murcia, D. José Asensio.
 Orense, D. Blas de Bringas.
 Oviedo, D. José Gonzalez Miranda.
 Palencia, D. Anacleto del Muro.
 Palma, D. Francisco Pons.
 Pamplona, D. Donato de Iguzquiza.
 San Sebastian, D. Alejandro de Garagorri.
 Santander, D. José María Aguirre.
 Santiago, D. José Lopez Amarante.
 Segovia, D. Juan Rivas Orozco.
 Sevilla, D. Manuel de Bedmar.
 Soria, D. Manuel Peña.
 Toledo, D. Manuel María Herreros.
 Valencia, D. Cristóbal Navarro.
 Valladolid, D. Antonio Florencio Vildósola.
 Vitoria, D. Antonio de Cerain.
 Zamora, D. Santiago Solalinde.
 Zaragoza, D. Manuel María de García.

los acuerdos de la Junta de apoderados, de la comision central y de las de distrito, de los dividendos que se hacen cada año, y de las vicisitudes y marcha de la sociedad. Se ha creído tambien que á estas ventajas se agregaria la de ahorro de gastos de impresion de la Memoria anual y de los anuncios en los periódicos, y la de dar mayor publicidad á los juicios contradictorios que preceden á la declaracion de pensiones, pudiéndose igualmente abrir estos juicios para los que pretenden la entrada, de cuya medida resultaria que se averiguase mejor la verdad, porque no es fácil muchas veces acertar con las personas que pueden dar exactas noticias de la aptitud de los aspirantes. La comision central se dedicó al exámen de este expediente, y de los antecedentes que habia ya sobre el particular, y con su informe, lo ha remitido todo á la Junta de apoderados, y está pendiente de su resolucion.

Tales han sido en 1849 las tareas de la comision central. Impulsada de su deber é interes en afianzar mas la sociedad, no ha omitido hasta ahora ni omitirá en adelante ningun medio que pueda conducir á tan saludable objeto.

Para que nuestra institucion se conserve en estado floreciente es preciso que haya fe en su porvenir; que los socios no se desanimen, y que las comisiones tengan un ánimo resuelto de llevar adelante la empresa con celo é interes; que no hay cosa que perjudique más á los establecimientos de esta clase que el desaliento y la inercia. No seria muy doloroso que se malograra una sociedad tan benéfica, una sociedad que enjuga las lágrimas á las viudas de nuestros compañeros, que socorre á sus ancianos padres, que ampara á sus huérfanos y que consuela á los mismos socios cuando se imposibilitan para ejercer la profesion ó desempeñar cualquier destino? No se pierdan de vista estos beneficios que produce nuestra sociedad, y téngase presente al mismo tiempo que los dividendos, como se demostró en la Memoria anterior, no son gravosos, y menos comparados con las utilidades que pueden reportarse. Si empero fuesen gravosos para algunos socios por efectos de sus particulares circunstancias, tienen el medio expedito de renunciar acciones, como lo hicieron tres en el año próximo pasado, usando de la facultad que les concede el art. 15 de los estatutos.

Haya fe pues, haya confianza, y no quedará frustrado el objeto de los inscritos y de los que se inscriban.

Madrid 10 de Marzo de 1850.—Por acuerdo de la comision central, Juan García de Quirós, secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 3/4 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	43 5/8 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	8 pap.	..
Deuda sin interes.....	4 1/16 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 pap.	..
CAMBIOS		
Londres á 90 dias, 50 35.	Paris, 5 3/4 á 8 d. v.	
Alicante, 3/4 d.	Málaga, 1/2 á 3/4 d.	
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/4 pap. d.	
Bilbao, par.	Santiago, 4 din. d.	
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/4 d.	
Coruña, 3/4 din. d.	Valencia, 1/2 id.	
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 á 3/4 id.	

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

La muy velera fragata española *Mariveles*, que se halla fondeada en el puerto de Cádiz, procedente del de Manila, saldrá en los primeros dias de Mayo próximo para dicho destino al mando de su acreditado Capitan D. Ramon Cordero. Admitirá carga á flete y pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades. La despacha en Cádiz D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto bajo, derecha.

En la librería de la Publicidad, calle del Correo, y en la de Sojo, calle de Carretas, se hallan de venta ejemplares del *Diario de sesiones de la Junta general de Agricultura en el año próximo pasado de 1849 á 30 rs. vn.* cada uno.

TEATRO.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El zapatero y el Rey* (segunda parte).—Baile nacional.

Notas.—En el momento que se restablezca de su indisposicion la primera actriz Doña Matilde Diez se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada *Las apariencias*.

En la misma noche que la anterior tendrá lugar la comedia nueva, original, en un acto, titulada *Una actriz*.

Tambien tendrá lugar dentro del presente mes, entre otras obras acreditadas del repertorio, el drama nuevo, original y en verso, titulado *Centellas y Moncada*.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche:

- 1.º Sinfonía de *La mutta di Portici*.
- 2.º Acto primero de *la Gisela*.
- 3.º Sinfonía del *Lago de las Hadas*.
- 4.º Acto segundo de este último baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—*El primo y el relicario*, comedia en tres actos.—El jaleo de Jerez, bailado por la señorita Adela Guerrero.—*El sutil tramposo*, sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(*) Albacete, D. Romualdo Rodriguez Vera.
 Almería, D. Antonio Martinez Vilches.
 Avila, D. Ramon Martinez de Tejada.
 Barbastro, D. Bonifacio Erruz.
 Barcelona, D. Manuel José de Torres.
 Burgos, D. Felipe de la Maza.
 Cáceres, D. Luis Bermudez.
 Cádiz, D. Francisco de Paula Rivera.
 Cartagena, D. Fulgencio Teruel.
 Córdoba, D. Manuel de Lara y Cárdenas.
 Coruña, D. Joaquin Castro y Lamas.
 Granada, D. Fernando Zegrí.
 Guadalajara, D. Joaquin Sancho.
 Huesca, D. Juan Domenech.
 Logroño, D. Lorenzo María Aguilló.
 Madrid, D. Estanislao de Goyri.